

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2010-00354-00
AUTO 1 No. 2019**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 9.439.769.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A MARZO DE 2018	\$ 862.547.23
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 10.302.316.23

SON: DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

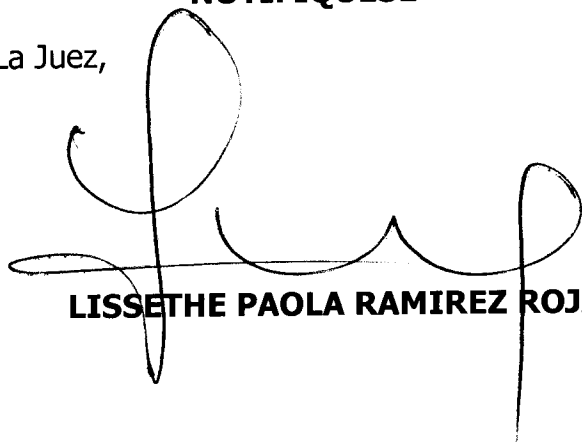
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS M/CTE. (\$10.302.316.23)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 015-2017-00845-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL	
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES	
\$ 9.439.769,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 217.522,25	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.439.769,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 215.039,03	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.439.769,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 215.039,03	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 9.439.769,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 214.946,92	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
				\$ 862.547,23							
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 862.547,23	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 9.439.769,00							
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 862.547,23							
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS											
INTERESES DE PLAZO											
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 10.302.316,23							

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2018-00224-00
AUTO 1 No. 2018**

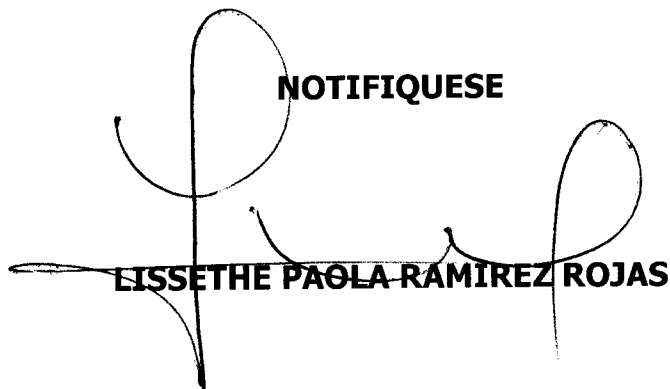
Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 19 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 09-2014-0549-00
AUTO 1 No. 2020**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 56 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2016-00320-00
AUTO 1 No. 2026**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 26.633.125.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A SEPTIEMBRE DE 2018	\$ 17.253.612.73
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 43.886.737.73

SON: CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

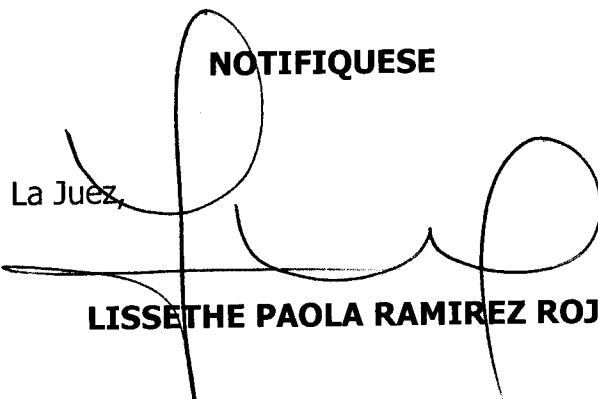
SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$43.886.737.73)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI LIQUIDACION DE CREDITO

RADICACION: 008-2015-00320-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC	% MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA	SALDO CAPITAL	% INT.	% INT.	#	SUB - TOTAL
	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA		CTES. MEN.	DIARIO	DIAS	INTERESES CORRIENTES
\$ 26.633.125,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 341.589,39	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 602.804,81	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 623.538,76	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 623.538,76	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 623.538,76	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 640.258,27	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 640.258,27	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 640.258,27	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 649.214,59	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 649.214,59	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 649.214,59	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 648.959,14	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 648.959,14	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 648.959,14	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 640.001,89	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 640.001,89	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 703.284,08	sep-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 618.630,13	oct-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 613.711,77	nov-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 613.711,77	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 606.705,67	ene-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 606.705,67	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 606.445,80	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 601.242,74	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 600.200,81	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 596.028,72	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 589.495,72	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -
\$ 26.633.125,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 587.139,61	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%		
\$ 26.633.125,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 583.732,37	sep-18	\$ -	1,65%	0,06%		
				\$ 17.253.612,73						
SUB- TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 17.253.612,73	SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ -	
RESUMEN										
CAPITAL Adeudado				\$ 26.633.125,00						
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 17.253.612,73						
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS										
INTERESES DE PLAZO										
T O T A L - LIQUIDACION				\$ 43.886.737,73						

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2017-00727-00
AUTO 1 No. 2025**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 86-87 allegada por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2017-00546-00
AUTO 1 No. 2024**

Concluido el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBESE la liquidación del crédito visible a folios 97 allegada por la parte actora, por lo considerado en precedencia.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2010-00354-00
AUTO 1 No. 2021**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, como de igual forma no se tuvo en cuenta la liquidación de crédito ya aprobada visible a folio 50, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

CAPITAL	\$ 1.700.000.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A ENERO DE 2012	\$ 1.332.868.00
INTERESES DE MORA LIQUIDADOS A JUNIO DE 2018	\$ 2.952108.25
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.984.976.25

SON: CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS M/CTE (\$5.984.976.25)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

La Juez,

NOTIFIQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 020-2016-00235-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC ANUAL	% MAX MORA(1.5%)	TASA NOM	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VIGENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CTES. MEN.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES	
\$ 1.700.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 37.443,85	feb-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,92%	29,88%	2,20%	\$ 37.443,85	mar-12	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 38.443,97	abr-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 38.443,97	may-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,52%	30,78%	2,26%	\$ 38.443,97	jun-12	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 39.007,92	jul-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,86%	31,29%	2,29%	\$ 39.007,92	ago-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 39.057,58	sep-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 39.057,58	nov-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,89%	31,34%	2,30%	\$ 39.057,58	dic-12	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 38.825,68	ene-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 38.825,68	feb-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,75%	31,13%	2,28%	\$ 38.825,68	mar-13	\$ -	1,73%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,63%	31,25%	2,29%	\$ 38.958,24	abr-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,63%	31,25%	2,29%	\$ 38.958,24	may-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,63%	31,25%	2,29%	\$ 38.958,24	jun-13	\$ -	1,74%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 38.144,60	jul-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 38.144,60	ago-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.200.000,00	20,34%	30,51%	2,24%	\$ 38.144,60	sep-13	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 37.326,75	oct-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 37.326,75	nov-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,85%	29,78%	2,20%	\$ 37.326,75	dic-13	\$ -	1,65%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 36.655,97	ene-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 36.655,97	feb-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,45%	29,18%	2,16%	\$ 36.655,97	mar-14	\$ -	1,62%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 36.958,18	abr-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 36.958,18	may-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 36.958,18	jun-14	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 36.454,18	jul-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 36.454,18	ago-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 36.454,18	sep-14	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 36.184,72	oct-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 36.184,72	nov-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,17%	28,76%	2,13%	\$ 36.184,72	dic-14	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 36.252,13	ene-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 36.252,13	feb-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,21%	28,82%	2,13%	\$ 36.252,13	mar-15	\$ -	1,60%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 36.521,47	abr-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 36.521,47	may-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 36.521,47	jun-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 36.336,35	jul-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 36.336,35	ago-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,26%	28,89%	2,14%	\$ 36.336,35	sep-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 36.454,18	oct-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 36.454,18	nov-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,33%	29,00%	2,14%	\$ 36.454,18	dic-15	\$ -	1,61%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 37.042,02	ene-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 37.042,02	feb-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	19,68%	29,52%	2,18%	\$ 37.042,02	mar-16	\$ -	1,64%	0,05%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 38.477,20	abr-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 38.477,20	may-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,54%	30,81%	2,26%	\$ 38.477,20	jun-16	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 39.800,66	jul-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 39.800,66	ago-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	21,34%	32,01%	2,34%	\$ 39.800,66	sep-16	\$ -	1,78%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 40.867,87	oct-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 40.867,87	nov-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	21,99%	32,99%	2,40%	\$ 40.867,87	dic-16	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 41.439,55	ene-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 41.439,55	feb-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	22,34%	33,51%	2,44%	\$ 41.439,55	mar-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 41.423,25	abr-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 41.423,25	may-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	22,33%	33,50%	2,44%	\$ 41.423,25	jun-17	\$ -	1,86%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 40.851,50	jul-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 40.851,50	ago-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	21,98%	32,97%	2,40%	\$ 40.851,50	sep-17	\$ -	1,83%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	24,48%	36,72%	2,64%	\$ 44.890,82	oct-17	\$ -	2,04%	0,07%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	21,15%	31,73%	2,32%	\$ 39.487,34	nov-17	\$ -	1,76%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 39.173,40	dic-17	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,96%	31,44%	2,30%	\$ 39.173,40	ene-18	\$ -	1,75%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 38.726,20	feb-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,69%	31,04%	2,28%	\$ 38.726,20	mar-18	\$ -	1,72%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,68%	31,02%	2,28%	\$ 38.709,61	abr-18	\$ -	1,71%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	\$ 38.377,50	may-18	\$ -	1,70%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	\$ 38.310,99	jun-18	\$ -	1,69%	0,06%	0	\$ -	
\$ 1.700.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 38.044,68	jul-18	\$ -	1,67%	0,06%	0	\$ -	
\$ -	20,03%	30,05%	2,21%	\$ -	ago-18	\$ -	1,66%	0,06%	0	\$ -	
\$ -	19,84%	29,91%	2,20%	\$ -			1,65%	0,06%			
\$ -	19,81%	29,72%	2,19%	\$ -							
				\$ 2.952.108,25							\$ -
SUB - TOTAL INTERESES DE MORA				\$ 2.952.108,25	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES						\$ -
RESUMEN											
CAPITAL Adeudado				\$ 1.700.000,00							\$ -
SUB - TOTAL - INTERESES DE MORA				\$ 2.952.108,25							\$ -
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS				\$ 1.332.868,00							\$ -
INTERESES DE PLAZO				\$ -							\$ -
TOTAL - LIQUIDACION				\$ 5.984.976,25							\$ -

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2016-0018-00
AUTO 2 No. 4431**

En virtud al poder que antecede, el Juzgado,

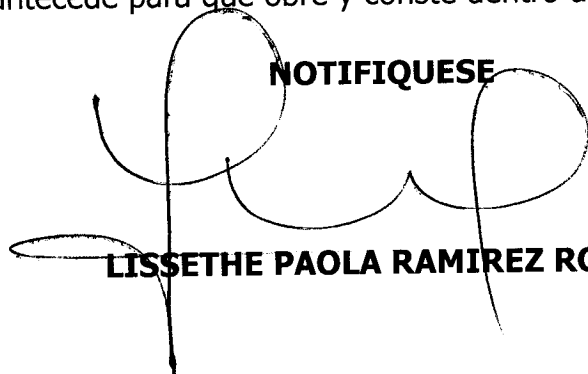
RESUELVE

Previo a resolver la solicitud allegada, **REQUIERASE** al señor LUIS CARLOS GONGORA PLAYONERO, para que en el término de la ejecutoria, se sirvan acreditar ser el representante legal de la Cooperativa de Servicios de Occidente COOPEOCCIDENTE, toda vez que no obra prueba alguna en los anexos.

INDIQUESE que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna el escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2017-00099-0
AUTO 2 No. 4432**

Previa revisión de la presente demanda acumulada, teniendo como demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC en contra de ANA YOLANDA ORTIZ DE PERLAZA se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

- No se indicó en debida forma el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligados a llevar la parte demandada a fin de recibir notificaciones personales. (Numeral 10 del artículo 82).
- No se aportó junto con la demanda la copia de la demanda junto con sus anexos de forma magnética para el traslado de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en el anterior proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P).

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00876-00
AUTO 2 No. 4433**

Previa revisión de la presente demanda acumulada, teniendo como demandante a COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC en contra de LUZ MONICA SEGURA MESTIZO se hace necesario verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 82 del C. G. del P. y demás normas especiales de acuerdo a la naturaleza del asunto, para resolver lo pertinente.

Así, una vez revisado formalmente el libelo y sus anexos, se advierte necesaria la inadmisión de la demanda (artículo 90 ibídem) como quiera que adolece del siguiente defecto:

- No se indicó en debida forma el lugar, la dirección física y electrónica que tenga o esté obligados a llevar la parte demandada a fin de recibir notificaciones personales. (Numeral 10 del artículo 82).
- No se aportó junto con la demanda la copia de la demanda junto con sus anexos de forma magnética para el traslado de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en el anterior proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2009-00524-00
AUTO 1 No. 2027

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta SILVIO FERNANDO ESTADA JIMENEZ en contra de HECTOR SITU CASTILLO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO BBVA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO WWB, BANCO HELM BANK, ALIANZA FIDUCIARIA, BANCO PICHINCHA, que figuren a nombre del demandado HECTOR SITU CASTILLO identificado con C.C No. 14.998.776, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$7.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría librense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE
2018.**

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00558-00
AUTO S1 No. 2041

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

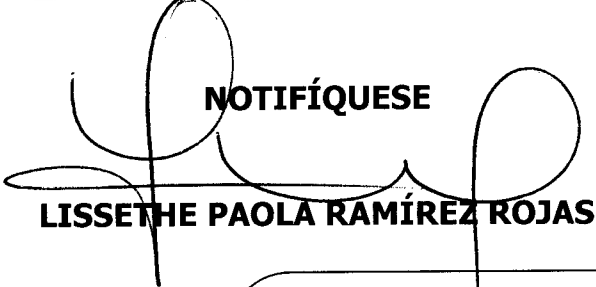
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00558-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018
LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2013-00525-00
AUTO S1 No. 2038

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

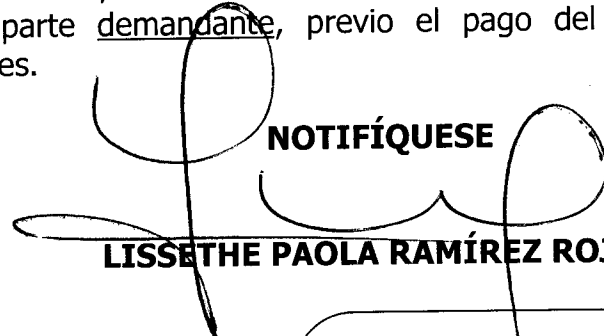
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2013-00525-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 032-2014-01068-00
AUTO S1 No. 2036

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 032-2014-01068-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

**En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.**

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2014-00954-00
AUTO S1 No. 2029

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2014-00954-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 025-2015-00413-00
AUTO S1 No. 2034

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

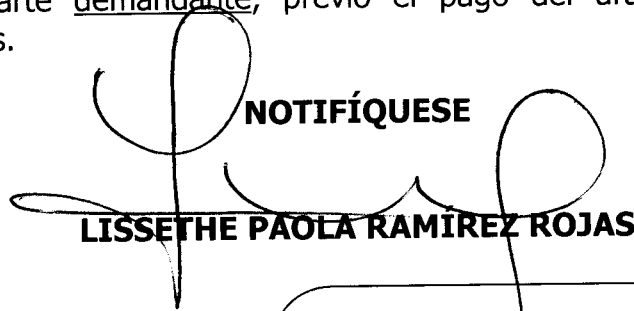
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2015-00413-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018
LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN No. 028-2011-00434-00
AUTO S1 No. 2035

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

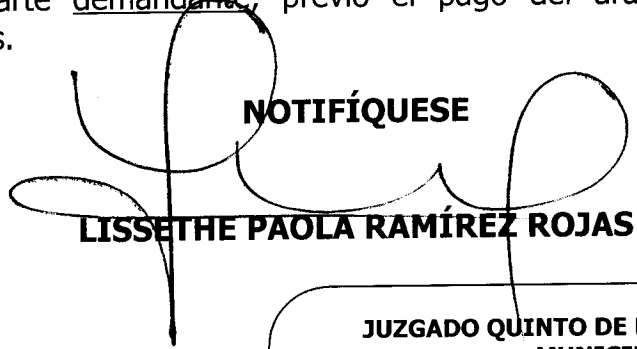
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2011-00434-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 025-2013-00493-00
AUTO S1 No. 2037

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

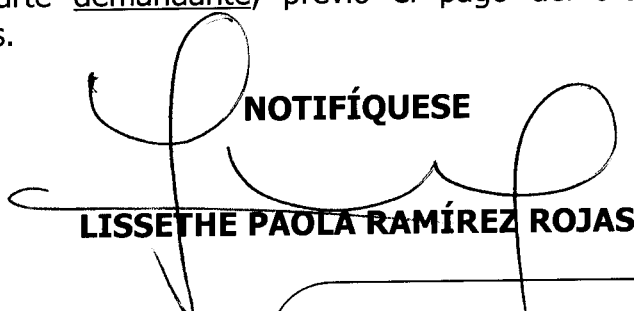
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 025-2013-00493-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018
LA SECRETARIA

5

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 026-2011-00734-00
AUTO S1 No. 2039

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 026-2011-00734-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 011-2011-00427-00
AUTO S1 No. 2033

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 011-2011-00427-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2014-00715-00
AUTO S1 No. 2028

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

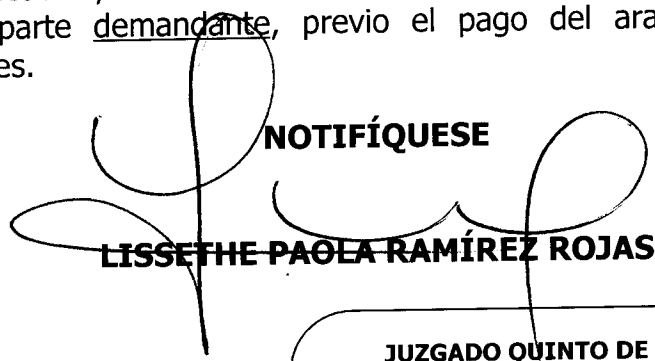
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 016-2014-00715-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 028-2012-00564-00
AUTO S1 No. 2040

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

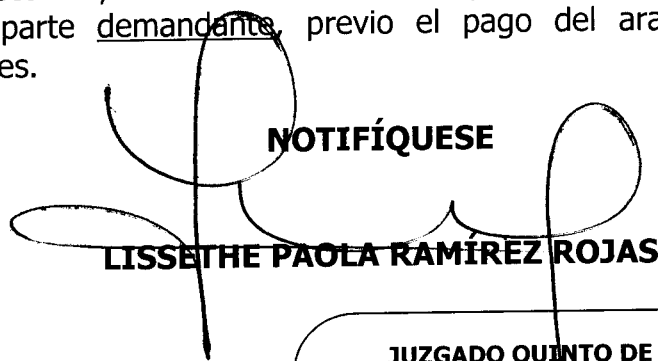
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 028-2012-00564-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018
LA SECRETARIA

3

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 033-2014-00426-00
AUTO S1 No. 2030

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 033-2014-00426-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 030-2012-00078-00
AUTO S1 No. 2031

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 030-2012-00078-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, para que se sirva resolver lo que a su juicio considere; así mismo hago constar que no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 016-2009-00832-00
AUTO S1 No. 2032

Revisado el expediente y verificadas las actuaciones surtidas dentro de la presente obligación observa el Juzgado que, encontrándose la carga procesal en cabeza del ejecutante, el proceso ha permanecido en **inactividad por un periodo de dos (2) años**; en tal virtud y como quiera que la obligación aquí perseguida se encuentra en etapa de ejecución forzosa, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, dejando por sentado desde ya, que la remisión y asunción de expedientes es considerada como una actuación de naturaleza estrictamente administrativa y no judicial, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso ejecutivo, radicado bajo la partida 016-2009-00832-00 por **DESISTIMIENTO TACITO** al tenor de lo dispuesto en el artículo 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandante, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018

LA SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00232-0
AUTO 1 No. 2023**

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo que este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem, así:

TOTAL CAPITAL LIQUIDADOS DESDE JULIO DE 2013 HASTA FEBRERO DE 2018	\$ 10.505.975,00
INTERESES DE MORA DESDE JULIO DE 2013 A FEBRERO DE 2018	\$ 6.365.258,00
INTERESES DE MORA DESDE MARZO DE 2018 HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 1.153.078,79
TOTAL CREDITO DEL PERIODO LIQUIDADO	\$ 18.024.311,79

TOTAL CAPITAL DESDE MARZO 2018 A AGOSTO DE 2018	\$ 1.296.000,00
INTERESES LIQUIDADOS HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 1.372.783,44
TOTAL CREDITO DEL PERIODO LIQUIDADO	\$ 2.668.783,44

TOTAL CAPITAL CUOTAS DESDE JULIO DE 2013 HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 11.801.975,00
TOTAL INTERESES DESDE JULIO DE 2013 HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 7.518.336,72
TOTAL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	\$ 19.320.311,72

SON: DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar las siguientes sumas de dinero como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada:

- **DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$19.320.311.72)**

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA

CUOTAS COMPRENDIDAS DESDE	VALOR CUOTA	INTERESES LIQUIDADOS	INTERES MENSUAL	TOTAL INTERES
JUNIO DE 2013	\$ 139.975,00	MARZO DE 2018 A AGOSTO DE 2018	\$ 18.818,22	\$ 18.818,22
JULIO DE 2013 HASTA DICIEMBRE DE 2015	\$ 180.000,00	MARZO DE 2018 A AGOSTO DE 2018	\$ 24.199,17	\$ 725.975,10
ENERO DE DE 2016 HASTA DICIEMBRE DE 2016	\$ 191.000,00	MARZO DE 2018 A AGOSTO DE 2018	\$ 25.678,01	\$ 308.136,12
DICIEMBRE DE 2016	\$ 171.938,00	MARZO DE 2018 A AGOSTO DE 2018	\$ 23.115,32	\$ 23.115,32
ENERO DE 2017 HASTA MARZO DE 2017	\$ 191.000,00	MARZO DE 2018 A AGOSTO DE 2018	\$ 25.678,01	\$ 77.034,03
				\$ 1.153.078,79

TOTAL CAPITAL LIQUIDADOS DESDE DESDE JULIO DE 2013 HASTA FEBRERO DE 2018	\$ 10.505.975,00
INTERESES DE MORA DESDE JULIO DE 2013 A FEBRERO DE 2018	\$ 6.365.258,00
INTERESES DE MORA DESDE MARZO DE 2018 HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 1.153.078,79
TOTAL CREDITO	\$ 18.024.311,79

CAPITAL				PERIODO LIQUIDADO	INTERES MORATORIO	TOTAL (CAPITAL+ INTERESES
\$ 216.000,00	20,48%	30,72%	2,26%	MARZO DE 2018 HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 24.120,61	\$ 240.120,61
\$ 216.000,00	20,44%	30,66%	2,25%	ABRIL DE 2018 HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 19.244,41	\$ 235.244,41
\$ 216.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	MAYO DE 2018 HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 14.376,66	\$ 230.376,66
\$ 216.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	JUNIO DE 2018 HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 9.542,75	\$ 225.542,75
\$ 216.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	JULIO DE 2018 HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 4.761,82	\$ 220.761,82
\$ 216.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	AGOSTO DE 2018 HASTA AGOSTO DE 2018	\$ 4.737,19	\$ 220.737,19
TOTAL CAPITAL DESDE MARZO 2018 A AGOSTO DE 2018					\$ 1.296.000,00	
INTERESES LIQUIDADOS HASTA AGOSTO DE					\$ 1.372.783,44	
TOTAL CREDITO					\$ 2.668.783,44	

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 003-2017-00232-00
AUTO 1 No. 2022

La abogada MARIA DEL PILAR GALLEGO apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folio 71, solicita a este recinto judicial la entrega de depósitos judiciales a favor de su representado por el valor total de la obligación aquí ejecutada, para lo cual el despacho procedió a requerir a las partes a fin de que allegaran la actualización del crédito tal y como se evidencia en el auto de fecha 14 de agosto de 2018.

En vista de lo anterior y teniendo en cuenta el reporte expedido por el portal web del Banco Agrario se evidencia que existen dineros por la suma de \$33.170.401.00 los cuales fueron dejados a disposición por la Dian en virtud del embargo de remanentes, procederá el despacho a ordenar la terminación del proceso conforme a lo solicitado por la parte actora, para lo cual se tendrá en cuenta la liquidación aquí modificada por la suma de \$19.320.311.72 junto con las costas procesales visible a folio 54 por la suma de \$693.933.00 para un total de **\$20.014.244.72**, en virtud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 42 y 43 ibídem.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002246390	01/08/2018	\$20.865.401.00

PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA

\$ 20.014.244.72
\$851.156.28

SEGUNDO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 20.014.244.72** a favor de la abogada **MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.982.402 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir y la suma de **\$851.156.28** a favor de la señora **IRIS DENICE RENTERIA SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No.45.483.462 en calidad de demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

TERCERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE LA FLORA ETAPA I actuando a través de apoderada judicial en contra de IRIS DENICE RENTERIA SALAZAR por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

QUINTO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

SEXTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$12.305.000.00 a favor de la señora **IRIS DENICE RENTERIA SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía No.45.483.462 en calidad de demandada, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002246392	01/08/2018	\$ 12.305.000,00

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05 DE SEPTIEMBRE DE 2018.**

LA SECRETARIA